



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 7655/2021

Salta, 14 de junio de 2022.-

Y VISTO: Para resolver este expediente **CNE N° 7655/2021** caratulado: **“PROPUESTA SALTEÑA NRO. 197 - DISTRITO SALTA s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - DEL 14/11/2021”**, del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 58 de la ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos, las agrupaciones deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral, dentro de los 90 días de finalizadas las elecciones el informe final de campaña junto con los demás requisitos legalmente exigidos.

Que la agrupación de autos fue notificada de la resolución que le impuso una multa del 10% de los aportes públicos para campañas electorales por falta de presentación de la mencionada rendición en los términos del artículo 67 primer y segundo párrafo de la ley 26.215, y se le hizo saber que una vez transcurridos 90 días, desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero del mencionado artículo, se procedería a decretar la suspensión cautelar de los aportes públicos.

Que sin perjuicio de lo expuesto ha de tenerse en cuenta que como tiene dicho la Cámara Nacional Electoral en numerosas oportunidades el vencimiento de los plazos estipulados en la materia, no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez sino del mero agotamiento del término legal (cf. Fallos CNE 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08 y 4032/08, entre otros).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 7655/2021

En consecuencia, toda vez que el PROPUESTA SALTEÑA NRO. 197 - DISTRITO SALTA no efectuó presentación alguna hasta la fecha, procede disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos e intimarla para que presente la aludida rendición de campaña junto a la documentación de respaldo requerida por ley en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos (conforme el tercer párrafo del artículo 67 y el inciso “f” del artículo 62 de la ley 26.215).

Firme que se encuentre la presente resolución comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y al Registro de Agrupaciones Políticas de la Cámara Nacional. Notifíquese. **ASI SE RESUELVE.**

